

Reglamento General de Parapente

1. DISPOSICIONES GENERALES.

1.1. Definición del parapente y paramotor.

- El parapente es un planeador sin estructura rígida primaria, que puede ser transportado, despegado y aterrizado a pie, empleando únicamente la propia energía del piloto.
- En la clasificación de aeronaves de la FAI el parapente se encuadra en las aeronaves de Clase O, clase III.
- El paramotor es un parapente que cuenta como sistema de propulsión con un motor incorporado al arnés del piloto, lo que le permite despegar a pie desde un terreno llano en una trayectoria ascendente.

1.2. Objetivo del Reglamento de Parapente.

- Este reglamento tiene como objetivo la regulación de la práctica deportiva del vuelo en parapente.

1.3. Ámbito de aplicación.

- Su ámbito de aplicación es el territorio del Estado español.

1.4. Reglamentos de Federaciones autonómicas.

- Las Federaciones de Deportes aéreos de las diferentes Autonomías integradas en FENDA, podrán desarrollar sus propios Reglamentos de parapente, o aplicar éste.
- Estos Reglamentos no podrán entrar en contradicción ni limitar este Reglamento de FENDA.
- Las Federaciones autonómicas deberán comunicar a FENDA la entrada en vigor de sus reglamentos y normativas propias sobre parapente.

1.5. Normativas de referencia.

- Los aspectos deportivos que no queden recogidos en el presente reglamento se regularán por los Estatutos y normas de FENDA; por el Código Deportivo de la Federación Aeronáutica Internacional (FAI), en su sección General y Sección 7 (Vuelo Libre, Ala Delta y Parapente).
- Los aspectos de tráfico aéreo se regularán de acuerdo a la legislación general sobre navegación aérea y por este Reglamento.

1.6. Requisitos para el aprendizaje y la práctica del parapente.

Podrá practicar el parapente toda persona que cumpla los siguientes requisitos y obligaciones:

- Ser mayor de edad. Los menores de edad mayores de 14 de años precisarán de autorización paterna.
- No padecer lesión o enfermedad que imposibilite la práctica del vuelo en parapente, según la norma de condiciones de aptitud física establecida en el Anexo 1.
- Cursar su enseñanza en una Escuela de Parapente reconocida por FENDA o la Federación autonómica correspondiente.
- Disponer desde el inicio de su actividad deportiva, esto es desde el primer día de curso, de la licencia federativa en vigor.
- Terminado el periodo de enseñanza en la Escuela, pasar a ser socio de un Club de Parapente, en el seno del cual desarrollará su posterior formación y actividad deportiva.
- Obtener el Título de alumno avanzado y posteriormente el Título de Piloto de Parapente.

2. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.

- Según lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de FENDA, corresponde a la Comisión Técnica Nacional de Parapente (CTNPpte) la dirección, promoción y control de las actividades de esta especialidad deportiva.
- En dichos Estatutos se crea la figura del Presidente de la Comisión Técnica Nacional de Parapente, definiéndose sus atribuciones principales.
- Como desarrollo de lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos de FENDA, la Comisión Técnica Nacional de Parapente pasa a articularse en diversas Áreas, creadas y coordinadas por su Presidente. Algunas de estas Áreas desarrollan las competencias propias a FENDA (los aspectos relacionados con la competición nacional e internacional) y son por tanto permanentes en la estructura de la CTNPpte. Otras Áreas tratan sobre competencias propias de las Federaciones autonómicas integradas (los aspectos englobados genéricamente en la denominación "deporte de base"). Estas Áreas se crearán en función de las necesidades de coordinación de estos temas entre las federaciones autonómicas.

2.1. El Presidente.

Es elegido y revocado por los miembros de la Asamblea General de FENDA de la especialidad de Parapente, previa consulta a los vocales de parapente de la Federaciones Autonómicas integradas, constituidos en el Comité General de Parapente.

Son sus funciones y atribuciones:

- Definir la estructura de la C.T.N.Pte, creando o suprimiendo Áreas.
- Nombrar a los responsables de cada una de las Áreas de la Comisión.
- Elaborar el Programa anual de actividades de la especialidad.
- Coordinar los trabajos de las diferentes Áreas de la Comisión.
- Gestionar el presupuesto de la especialidad, aprobando las adquisiciones y contrataciones necesarias para el desarrollo de las actividades.
- Aprobar los Reglamentos o sus modificaciones de la especialidad de parapente.
- Aprobar la composición del Equipo Nacional participante en las competiciones internacionales.
- Aprobar la designación de los jueces nombrados para la supervisión de las competiciones nacionales.
- Colaborar con los Órganos de Gobierno de FENDA.

2.2. La Comisión Técnica Nacional de Parapente.

2.3. Área de competición.

- Propone, en colaboración con los responsables de las Federaciones autonómicas integradas, el calendario de competición nacional.
- Propone la sede del Campeonato de España y de las pruebas integrantes de la Liga Española de Parapente.
- Programa la participación del Equipo Nacional en las competiciones internacionales.
- Promueve reuniones de entrenamiento del Equipo Nacional y entrenamientos abiertos para la difusión entre todos los pilotos de los conocimientos y técnicas de vuelo avanzadas.
- Elabora el Reglamento del Equipo Nacional y Ranking.
- Establece el sistema de selección de los miembros del Equipo Nacional, del Jefe de equipo y de los asistentes, que participen en pruebas internacionales oficiales.

2.4. Área de Reglamentos de Competición y Jueces.

- Estudia y promueve las reformas del Reglamento de Competición, del Reglamento de Organización de Campeonatos, con el objetivo de su equiparación a los criterios de los reglamentos internacionales, la mejora en las condiciones de seguridad en las competiciones y el aumento en el nivel de los deportistas.
- Promueve la impartición de Cursos de Formación de Jueces.

- Designa a los Jueces para las competiciones nacionales, en coordinación con la Comisión Delegada del Comité de Jueces de Parapente.

2.5. Área de seguridad.

- Estudia la siniestralidad en la práctica del parapente.
- Promueve las actuaciones que sirvan para hacer disminuir el número y la gravedad de los accidentes, entre las diferentes áreas de la Comisión Técnica, las Federaciones Territoriales y los deportistas Federados.
- Promueve las actuaciones encaminadas a facilitar y agilizar las labores de rescate y salvamento de accidentados, entre las instituciones responsables.
- Establece la relación de enfermedades y lesiones que imposibilitan la práctica del parapente.

2.6. Área de enseñanza.

- Define cada una de las titulaciones a expedir por FENDA o las Federaciones territoriales integradas en la especialidad de parapente.
- Define los requisitos de formación exigibles para cada una de las titulaciones impartidas.
- Promueve la celebración de cursos de técnicos federativos en formación.
- Establece los temarios y cuestionarios de examen, con el objetivo de la mejora en la formación de técnicos y deportistas.
- Establece los requisitos para el reconocimiento de las Escuelas de parapente.
- Promueve la difusión de las Escuelas de parapente reconocidas por FENDA y las Federaciones autonómicas.

2.7. Área de zonas de vuelo y clubes.

- Establece los requisitos para el reconocimiento de una Zona de Vuelo de parapente.
- Establece los requisitos para el reconocimiento de una Zona de Escuela de vuelo en parapente.
- Promoverá las actuaciones que sirvan para el control del vuelo en las zonas habituales, entre los clubes y escuelas de la zona.
- Promoverá entre las Federaciones autonómicas la elaboración de Catálogo de zonas de vuelo, para su difusión entre los deportistas federados.
- Establecerá los contactos necesarios con propietarios y administraciones de las zonas de vuelo, a fin de promover el vuelo en parapente. En ese sentido se entienden las gestiones encaminadas a conseguir: cesión de terrenos de despegue y aterrizaje, libre paso por pistas y caminos, apertura de nuevas pistas, etc.
- Propondrá las zonas de vuelo que precisen de subvenciones de la Federación Nacional o de su territorial que sufraguen gastos de alquiler de terrenos de despegue o aterrizaje.
- Promoverá entre las federaciones territoriales y los clubes las actividades encaminadas a la difusión y mejora del parapente.

2.1.8. La Comisión Delegada de Jueces de Parapente.

La Comisión Delegada de Jueces de Parapente se forma por un grupo seleccionado de entre los Jueces de la especialidad, y está presidida por el responsable del Área del Reglamentos de Competición y Jueces de la CTNPpte.

Son sus funciones:

- Estudiar y proponer reformas en el Reglamento Deportivo de Competición y en el Reglamento de Organización de Pruebas.
- Proponer a los jueces que participarán en las diferentes pruebas nacionales.

3. TITULACIONES FEDERATIVAS.

3.1. ALUMNOS Y PILOTOS.

3.1.1. Alumno.

Es considerado Alumno todo practicante de parapente durante su periodo de formación hasta la obtención del Título de Alumno Avanzado.

3.1.1.1. Facultades:

- Volar en Zonas de Vuelo reconocidas bajo la supervisión de los instructores y monitores de la escuela en que realice su formación.
- Volar en parapentes de homologación INICIACIÓN o INTERMEDIA (según el cuadro clasificatorio del anexo 2).

3.1.2. Alumno avanzado de parapente.

3.1.2.1 Requisitos:

- Haber superado los cursos de INICIACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO en una Escuela reconocida por FENDA.
- Haber superado el examen previsto para dicho título.
- Haber realizado 50 vuelos de altura, recogidos y certificados en su Libro de vuelos.

3.1.2.2 Examen y expedición.

La solicitud de examen será remitida por el Instructor director de la Escuela reconocida donde se efectuaron los Cursos, o por el propio interesado, a su Federación autonómica.

La Federación autonómica organizará el examen correspondiente, que será supervisado por un Técnico Examinador designado por FENDA. (El examen se desarrollará según la norma dispuesta en el Anexo 3).

Superado el examen el Técnico Examinador certificará el Nivel de Alumno Avanzado en el Libro de Vuelos de éste. A todos los efectos este certificado en el Libro de Vuelo será considerado como Título de alumno avanzado.

3.1.2.3. Facultades.

El poseedor del Título de Alumno Avanzado de Parapente está facultado para:

- Volar en Zonas de vuelo en parapente reconocidas, con el asesoramiento de al menos otro piloto que posea el Título de Piloto de Parapente.
- El vuelo en parapentes con homologación Iniciación e **Intermedia** y no faculta para el vuelo en parapentes de categoría **Alto Rendimiento y Competición**.
- Optar a la habilitación para el vuelo mediante remolque en torno.

3.1.2. 4.Habilitación de despegue por remolque en torno.

3.1.2.4.1 Requisitos:

- Estar en posesión del título de Alumno avanzado de Parapente.
- Haber realizado un mínimo de 10 vuelos de arrastre en torno en una escuela reconocida que utilice este método, bien en un curso de iniciación o en un curso específico.

3.1.3.4.2 Facultades.

Volar con un sistema de despegue por arrastre en torno en cualquier campo en que se utilice.

3.1.3. Título de Piloto de Parapente.

3.1.3.1. Requisitos:

- Estar en posesión del Título de Alumno Avanzado de Parapente con una antigüedad mínima de un año.
- Acreditar debidamente en el Libro de Vuelos haber realizado al menos 50 vuelos en al menos 5 zonas diferentes desde la obtención de dicho título. Cada vuelo se acreditará por un parapentista con el título de Piloto que haya sido testigo de su realización.

3.1.3.2. Facultades

El título de Piloto de parapente faculta para:

- Volar en parapentes con homologación Iniciación, **Intermedios** y de **Alto Rendimiento**. No faculta para volar en parapentes con homologación **Competición**.
- Volar en zonas no reconocidas, siempre que éstas reúnan las condiciones adecuadas para el vuelo en parapente.
- La participación en competiciones de Categoría B.

3.1.4 Habilitaciones optativas con Título de Piloto de Parapente.

3.1.4.1 Piloto de Parapente de Competición.

3.1.4.1.1 Requisitos:

- Estar en posesión del Título de Piloto de Parapente.
- Haber obtenido una clasificación entre los 20 primeros puestos en una competición de categoría B, o haber realizado un vuelo puntuable en la Copa Española de Distancia.

3.1.4.1.2 Facultades:

La habilitación de Piloto de Parapente de Competición faculta para:

- Participar en Competiciones de Categoría A y en competiciones internacionales.
- Volar en parapentes de categoría Competición.

3.1.4.2 Habilitación de Piloto de Parapente biplaza.

3.1.4.2.1 Requisitos:

- Poseer el Título de Piloto de Parapente con una antigüedad mínima de 2 años.
- Haber realizado un Curso de Piloto de Parapente biplaza en una Escuela de Parapente reconocida para esta habilitación.
- Haber realizado un mínimo de 30 vuelos en biplaza, incluyendo los realizados durante la formación, debidamente recogidos en el Libro de Vuelos Biplaza.
- Superar el examen teórico-práctico federativo correspondiente a esta habilitación. (El contenido del examen se recoge en el Anexo 4).

3.1.4.2.2 Facultades.

La habilitación faculta para el pilotaje de parapentes biplaza, en las siguientes condiciones:

- Equipo:
 - Parapente con homologación biplaza.
 - Paracaídas de emergencia con homologación para parapente biplaza.
- Pasajero, disponer de licencia federativa o en su defecto:
 - Disponer de un seguro de cobertura médica y de accidentes que cubra la práctica del vuelo en parapente.
 - Disponer de un seguro de responsabilidad civil con una cobertura al menos como el suscrito en la licencia federativa.

3.1.4.2.3 Validez.

El periodo de validez de la habilitación de piloto biplaza es indefinido. Ante cambios significativos FENDA podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta habilitación.

3.1.4.2.4 Libro de vuelos biplaza.

El registro de los vuelos biplaza efectuados se realizará en un Libro de Vuelos Biplaza. Este libro será editado por FENDA o las Federaciones autonómicas.

3.1.4.3 Habilitación para piloto de paramotor.

3.1.4.3.1 Requisitos.

- Estar en posesión del Título de Piloto de parapente.

- Haber asistido a un curso de vuelo en paramotor impartido por una escuela reconocida por FENDA para impartir dicha enseñanza.

- Superar el correspondiente examen teórico-práctico.

3.1.4.3.2 Facultades.

La habilitación de paramotor faculta a su poseedor para volar en parapentes motorizados (paramotor).

3.1.4.4. Habilitación para piloto operador de tornos.

3.1.4.4.2. Requisitos

- Estar en posesión del título de piloto de parapente.

- Haber asistido a un curso de operador de tornos, impartido en una escuela reconocida por FENDA para dicha enseñanza.

3.1.4.4.3. Facultades

- Operar tornos para el despegue de parapente por arrastre.

3.1.4.4.4. Validez

- La validez de esta titulación es indefinida, pero ante cambios significativos en la técnica y práctica de esta especialidad se podrá exigir por parte de la Federación la asistencia y superación de un curso de reciclaje.

3.1.5. Expedición del Título de Piloto de Parapente o de sus habilitaciones.

3.1.5.1. Solicitud.

El título será solicitado por el interesado a su Federación autonómica, una vez cumplidos todos los requisitos para su obtención.

La solicitud se cumplimentará según el formulario del anexo 5.

3.1.5.2. Verificación de requisitos

La Federación autonómica realizará la verificación de los requisitos precisos para la obtención del Título.

3.1.5.3. Notificación a FENDA.

La federación autonómica notificará a FENDA las solicitudes de títulos tras haber verificado los requisitos.

3.1.5.4. Expedición.

La federación autonómica expedirá el Título solicitado o la remitirá la solicitud a FENDA para que sea ésta quien proceda a su verificación y expedición.

3.2. TÉCNICOS FEDERATIVOS.

3.2.1. Título de Monitor de parapente.

El Monitor de parapente realiza funciones de iniciación y enseñanza elemental en una escuela de parapente, bajo la supervisión del instructor responsable de dicha escuela.

3.2.1.1. Requisitos:

- Tener dieciocho años cumplidos.

- Estar en posesión del certificado de Graduado Escolar o Título de Educación Secundaria.

- Estar en posesión del Título de Piloto de Parapente.

- Haber realizado un Curso de Monitor federativo de Parapente, organizado por FENDA o alguna de las Federaciones autonómicas integradas y habiendo superado el correspondiente examen.

El contenido teórico del curso constará de un bloque común de materias de enseñanza deportiva y un bloque específico de parapente. El temario mínimo del bloque específico se desarrolla en el anexo 6.

La carga lectiva del curso de Monitor federativo no será inferior a las 120 horas.

3.2.1.2. Expedición.

Tras el cumplimiento de todos los requisitos anteriores FENDA remitirá al Monitor su título con un Libro de Prácticas de monitor. En el Libro de Prácticas del monitor el instructor-director de la escuela detallará el número de horas de práctica, las fechas en que se realizan y el nombre y número de licencia de los alumnos

a su cargo.

3.2.2. Habilitaciones al título de monitor.

3.2.2.1. Habilitación de monitor operador de torno

3.2.2.1.1 Requisitos.

- Estar en posesión del Título de Monitor de parapente.
- Estar en posesión del Título de piloto de parapente habilitado para despegue mediante remolque en torno.
- Haber realizado un curso de monitor-remolcador en una escuela reconocida para la enseñanza mediante remolque en torno. Tras la superación de dicho curso el Director de la escuela extenderá el correspondiente certificado.

3.2.2.1.2 Expedición:

Por su Federación autonómica o por FENDA, a petición del interesado mediante solicitud certificada por la escuela reconocida en que el monitor haya realizado su curso de monitor-remolcador. Fenda entregará con la habilitación un Libro de prácticas donde el instructor -director de la escuela detallará las fechas de las prácticas, su número de horas y los alumnos con su número de licencia en los que el monitor colabora en la enseñanza.

3.2.2.1.3 Facultades:

El monitor remolcador estará capacitado para utilizar tornos de tipo rebobinador o desbobinador.

Estos tornos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Disponer de mecanismos de Regulación y control de la tensión del cable.
- Disponer de mecanismo de corte rápido del cable.
- Disponer de mecanismo de embrague automático.

3.2.3. Título de Instructor de parapente.

El Instructor es el responsable de la enseñanza en una Escuela de vuelo en parapente.

3.2.3.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título de monitor de parapente.
- Haber realizado prácticas como monitor por un periodo de 200 horas en una escuela reconocida, participando en la enseñanza de al menos 25 pilotos. Dichas practicas deberán ser certificadas por el instructor responsable de la escuela en el Libro de Prácticas del monitor, indicando los nombres y número de licencia de los alumnos en cuya enseñanza haya participado.
- Haber asistido a un Curso de Instructor organizado por FENDA o por alguna de las federaciones territoriales integradas.
- El Curso de instructor tendrá una duración mínima de 140 horas lectivas de enseñanza teórico prácticas.
- Haber superado el examen correspondiente al Título de Instructor.

El contenido teórico de la parte específica de parapente del Curso de Instructor se desarrolla en el anexo 7.

3.2.3.2. Facultades.

- Crear una escuela de vuelo, dirigirla y enseñar el vuelo en parapente en una escuela reconocida por la Federación.
- Solicitar títulos de Alumno avanzado a su Federación Territorial.
- Certificar vuelos a alumnos y pilotos en su Libro de vuelos.
- Certificar las horas de práctica de los monitores en práctica en su escuela.

3.2.3.3. Obligaciones.

- Cumplir y procurar por el cumplimiento del presente reglamento.
- Comunicar a los responsables de la Comisión Técnica de Parapente cualquier accidente o incidente de vuelo producido en su escuela o en su zona de vuelo habitual mediante parte de accidente, según el modelo del anexo 12.

3.2.3.4. Validez.

La validez de esta titulación es indefinida, pero ante cambios significativos en la técnica y práctica de esta especialidad se podrá exigir por parte de la Federación asistencia y superación de un curso de reciclaje.

3.2.3.5. Inhabilitación.

- Por voluntad propia.
- Por expediente sancionador, previo informe del Área de Enseñanza de la Comisión Técnica de Parapente, por incumplimiento de los planes de enseñanza y de las normas de reconocimiento de las escuelas de parapente que supongan un grave peligro para la seguridad de los alumnos.

3.2.4. Habilitaciones al título de instructor.

3.2.4.1 Habilitación de Instructor de Parapente biplaza.

3.2.4.1.1. Requisitos:

- Estar en posesión del título en vigor de Piloto de Parapente habilitado para Biplaza.
- Estar en posesión del título de Instructor de parapente.
- Haber realizado al menos cuatrocientos vuelos en parapente biplaza, debidamente acreditados en el libro de vuelos de piloto biplaza por el pasajero.
- Realizar un curso organizado por Fenda o por una de las Federaciones integradas para la obtención del título de instructor de parapente biplaza, superando su examen correspondiente.

3.2.4.1.2. Facultades.

- La habilitación de instructor de parapente biplaza faculta a su poseedor a impartir la enseñanza destinada a la obtención del título de piloto de parapente biplaza.

El plan de enseñanza para la habilitación de piloto de parapente biplaza se detalla en el anexo 8.

3.2.4.1.3. Validez.

El período de validez de la habilitación de instructor biplaza es indefinido. Ante cambios significativos FENDA podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta habilitación.

3.2.4.2 Habilitación de instructor de parapente de remolque en torno.

3.2.4.2.1 Requisitos.

- Estar en posesión del Título de monitor de arrastre en torno.
- Estar en posesión del Título de Instructor de parapente.
- Realizar un curso de Instructor de Parapente por arrastre en torno, organizado por FENDA o por una territorial integrada, superando el examen correspondiente.

3.2.4.2.2 Facultades.

- Impartir la enseñanza del vuelo en parapente mediante el sistema de remolque en torno.
- Dirigir una escuela que utilice este sistema de enseñanza.
- Certificar los vuelos de pilotos y alumnos avanzados que utilicen el torno de su escuela como sistema de desequé.

3.2.4.3. Validez.

El periodo de validez de la habilitación de instructor de arrastre en torno es indefinido. Ante cambios significativos FENDA podrá determinar la obligatoriedad de la realización de cursos de reciclaje para prorrogar la validez de esta habilitación.

3.2.3.1 Habilitación de instructor de paramotor.

3.2.3.1.1. Requisitos.

- Estar en posesión del título de Instructor.
- Estar en posesión del título de Piloto de Paramotor.
- Realizar un curso de Instructor de Paramotor, organizado por FENDA o una federación autonómica integrada, superando su correspondiente examen.

3.2.3.1.2. Facultades.

Impartir la enseñanza del vuelo en paramotor.

3.2.5. Título de entrenador de parapente.

3.2.5.1. Requisitos.

Estar en posesión de alguno de estos dos títulos:

- a) Título de Instructor de parapente.
- b) Título de Piloto de Parapente con la habilitación de Competición.

En el primer caso, haber realizado un mínimo de 200 horas de práctica como Instructor de parapente en una escuela reconocida, participando en la formación de al menos 50 alumnos. El certificado de estas prácticas será realizado por el Director de la escuela, indicando los nombres y número de licencia de los alumnos.

En el segundo caso, haber participado en competiciones de categoría A en las tres temporadas anteriores, con clasificaciones entre los 30 primeros.

- Haber cursado el correspondiente curso de entrenador, organizado por Fenda o por alguna de las Federaciones territoriales integradas.
- Haber aprobado el correspondiente examen al título de entrenador.

3.2.5.2. Facultades.

Entrenamiento de alto nivel y dirección de equipos de competición y deportistas.

3.2.6. Juez.

3.2.6.1. Requisitos.

- Ser mayor de edad.
- Estar en posesión del Título de Piloto de parapente.
- Realizar un curso de Juez de Parapente organizado por Fenda o una de las federaciones territoriales integradas, en el que se impartan los conocimientos correspondientes a dicha titulación.
- Superar el examen necesario para la obtención de dicho título.

3.2.6.2. Facultades.

La supervisión del desarrollo de las competiciones de parapente, la certificación de intentos de récords y en general, aquellas que se le atribuyan en los Reglamentos Deportivo de Competición y de Organización de pruebas.

3.2.7. Observadores oficiales.

3.2.7.1. Requisitos.

- Estar en posesión del Título de Piloto de parapente.
- Demostrar total conocimiento del Código Deportivo de la FAI, en especial en los capítulos concernientes a la homologación de récords.
- Superar el examen necesario para la obtención de dicho título.

3.2.7.2. Facultades.

- Servir de testigo en los momentos del vuelo requeridos por el Código Deportivo de la FAI para la homologación de récords.
- Solicitar la homologación de vuelos y récords ante FENDA y ante la FAI.

3.2.7.3. Solicitud de examen.

El interesado en obtener el título de observador oficial lo solicitará a FENDA por escrito, y se le remitirá el examen y el Código Deportivo FAI. Una vez contestado correctamente el cuestionario de examen, el interesado lo devolverá a FENDA, para la expedición del título.

4. LA ENSEÑANZA.

4.1. Las Escuelas de vuelo en Parapente.

Las escuelas de vuelo son los centros de aprendizaje y perfeccionamiento del vuelo en parapente. La formación corre a cargo de Monitores e Instructores de parapente, mediante la impartición de una enseñanza reglada que constituye el Curso de Vuelo en Parapente.

4.1.1. Las Escuelas reconocidas.

FENDA velará por la calidad de la enseñanza y la seguridad en las escuelas, dando la calificación de Escuela Reconocida a aquellas que cumplan los requisitos exigidos, previo informe favorable del Área de Enseñanza a petición de la propia escuela, mediante formulario recogido en el anexo 9.

Será condición imprescindible la calificación de Escuela Reconocida para la tramitación de las Licencias Federativas de su alumnos y la expedición de sus Libros de vuelo.

4.1.2. Requisitos para el reconocimiento de la Escuela de Parapente.

- Memoria de creación de la escuela en donde se especificará:
- Zona de vuelo de escuela reconocida por su federación que tenga previsto emplear.
- Plan de evacuación de heridos en la zona de escuela.
- Medios humanos y materiales con que cuenta.
- Modelo de contrato suscrito con los alumnos.
- Programa pedagógico.

Medios humanos mínimos:

- Un instructor director técnico de la escuela.
- La presencia de dos formadores (instructor o monitor) durante las clases prácticas.
- El número necesario de monitores de parapente.
- La relación instructor/alumno no será menor de 1/10.

Medios materiales mínimos.

- Cuatro equipos de vuelo completos, que comprenderán:
- Parapente, con homologación obligatoria
- Arnés, preferentemente con protección dorsal.
- Casco adecuado para el vuelo en parapente.
- Emisora de radio.
- Dos emisoras de radio para uso de los instructores o monitores.
- Anemómetro.
- Dos mangas de viento, para despegue y aterrizaje.
- Botiquín de campaña.
- 2 megáfonos y palas para posibles fallos en las emisoras de radio.
- Recinto y materiales apropiados para la impartición de clases teóricas.

El Área de Enseñanza de la CTNPpte podrá ampliar o modificar estos requisitos con el fin de garantizar la seguridad y la calidad de la formación, incluyendo estas variaciones en el Formulario de solicitud de Reconocimiento de Escuela (anexo 9).

4.1.3. Obligaciones de las Escuelas de Vuelo reconocidas.

- Cumplir el presente reglamento, manteniendo los requisitos mínimos expuestos.
- Suscribir con todos sus alumnos un contrato de derechos y obligaciones.
- Tener a disposición de los alumnos una copia del Reglamento de Parapente de FENDA.
- Tramitar la Licencia Federativa con anterioridad al comienzo de las clases.

- Aceptar a dos monitores en prácticas al año, como mínimo.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil que cubra las actividades de la escuela.

4.1.4. Zona de escuela.

Se entiende por Zona de Escuela el lugar donde se realizan las prácticas de los niveles 1 y 2 del Curso de Iniciación . Será una Pendiente de escuela o un campo de remolque si se trata de una escuela de enseñanza en torno.

4.1.4.1. Requisitos.

La zona de escuela deberá ser aprobada para el reconocimiento de la escuela por la Federación, para lo que deberá cumplir los siguientes requisitos.

Pendiente de escuela:

- Ser una pendiente regular, continua, sin fracturas del terreno sin obstáculos entre las zonas de despegue y aterrizaje.
- Área de despegue libre de obstáculos.
- Área de aterrizaje de suficiente amplitud y libre de obstáculos.
- Acceso cómodo que permita una rápida asistencia y evacuación en caso de accidente.

Campo de remolque en torno:

- Ser un campo regular, sin fracturas ni obstáculos que dificulten el remolque en torno.
- Áreas de inflado y aterrizaje de superficie suficiente y libres de obstáculos.
- Acceso cómodo que permita una rápida asistencia y evacuación en caso de accidente.

La escuela de parapente contará con los permisos oportunos del propietario del terreno donde se sitúe la zona de escuela para el desarrollo de su actividad.

Una misma zona de escuela sólo podrá ser utilizada por un número máximo de escuelas, a partir del cual se pondrían en peligro las condiciones de seguridad de los alumnos y la calida de la enseñanza.

4.2. El Curso de parapente.

El Curso de parapente es el conjunto de enseñanzas regladas que el alumno realiza para el aprendizaje y perfeccionamiento de la técnica del vuelo en parapente y el conocimiento de las disciplinas necesarias, principalmente aerodinámica y meteorología. Su impartición se desarrolla en las Escuelas de Parapente a cargo de Instructores y Monitores de Parapente.

Mediante el desarrollo del Curso de Parapente y tras los vuelos de práctica requeridos el alumno está en disposición de presentarse al examen correspondiente al Título de Alumno Avanzado de Parapente.

4.2.1. Plan de estudios.

El Plan de estudios del Curso de Parapente es el siguiente, dividido en dos:

- Curso de Iniciación.
- Curso de Perfeccionamiento.

4.2.1.1 Curso de iniciación.

Su objetivo es el aprendizaje de las técnicas básicas para el pilotaje del parapente, mediante las cuales el alumno llegue a realizar vuelos de altura guiado por el instructor, en situación de aerología en calma.

Clases teóricas.

- Conocimientos básicos de meteorología.
- Conocimientos básicos de aerodinámica.
- Técnica de pilotaje básica del parapente.
- Normativa y reglas de tráfico de vuelo en parapente.
- Equipo y material de vuelo.

Clases prácticas.

Nivel 1 Prácticas de inflado del parapente en terreno llano. El objetivo es acostumbrar al alumno a la sensación de estar suspendido en el aire antes del primer vuelo real. Carreras de despegue en la pendiente

de escuela, con el objetivo del aprendizaje de las maniobras de despegue y aterrizaje.

Nivel 2 Vuelos cortos con maniobras de viraje, aproximación en "L" y "S" y aterrizaje, guiados por radio. 10 vuelos como mínimo.

Nivel 3 Vuelos de altura con maniobras de aproximación en "ochos" y giros de 360°, guiados por radio. Cinco vuelos como mínimo.

La duración del curso de iniciación tendrá un mínimo de seis días.

4.2.1.2. Curso de perfeccionamiento

Su objetivo es el perfeccionamiento de las técnicas básicas del pilotaje del parapente adquiridas en el curso de iniciación. El alumno llegará a realizar vuelos de altura sin necesidad de ser guiado por radio, decidiendo por si mismo los momentos de despegue, la senda de planeo, maniobras de aproximación y aterrizaje, en una situación de aerología no turbulenta. También será capaz de seguir por si mismo un plan de vuelo predeterminado por el instructor. También se impartirán los conocimientos elementales del vuelo en ascendencia térmica y dinámica.

Contenido teórico mínimo.

- Aerología aplicada al vuelo en parapente. Elección de las condiciones de vuelo idóneas.
- Normas de tráfico. Las normas de tráfico en vuelo de ladera y en térmica.
- Aerodinámica del parapente.
- Situaciones de emergencia en parapente.

Contenido práctico mínimo.

- Elección del aterrizaje y aproximación fuera de campo.
- Técnica de vuelo en ascendencia térmica y dinámica.
- Actuación en situaciones de emergencia y maniobras de descenso rápido.

El curso de perfeccionamiento elemental tendrá una duración mínima de seis días.

4.3. El libro de Vuelo

Cada piloto de parapente dispondrá desde el momento de iniciar su formación de un libro de vuelo personal. En él anotará todos los vuelos por él realizados, que serán debidamente acreditados por instructores.

El Libro de vuelo servirá de certificación del número de vuelos exigidos para la obtención del título de Piloto de Parapente.

El Libro de Vuelo será expedido por FENDA a través de la correspondiente Federación autonómica y entregado al alumno con su primera Licencia Federativa. Posteriores Libros de vuelo podrán ser solicitados a medida que se vayan completando los anteriores, que quedarán en poder del piloto.

4.4. La ficha de progresión del alumno.

Las escuelas reconocidas utilizarán para el control del aprendizaje de sus alumnos un sistema de ficha de progresión, según el modelo del anexo 10.

5. LA COMPETICIÓN.

5.1. Categorías de competición de parapente.

5.1.1. Categoría A.

Se trata de la categoría absoluta, en la que compiten los parapentes de mayores prestaciones y los pilotos de alto nivel.

Su organización y supervisión corresponde a FENDA y a las Federaciones territoriales integradas, organizando FENDA las competiciones de carácter estatal y las territoriales las de ámbito autonómico, según sus respectivas atribuciones.

5.1.1.1. Condiciones de participación:

- Estar en posesión del título de Piloto con la habilitación de Competición.
- Las que reglamentariamente se determinen en cada prueba.

5.1.1.2. Competiciones de Categoría A.

- Campeonato de España de Parapente.
- Liga Española de Parapente.
- Ligas y Campeonatos de Federaciones Autonómicas.
- Pruebas Open Internacionales celebradas en España.

5.1.2. Categoría B.

- Son competiciones destinadas a la iniciación de los pilotos avanzados en el vuelo de competición.
- En ellas quedan terminante excluida la participación de alas con homologación "Competición".
- Su organización y supervisión corresponde a las Federaciones autonómicas.

5.1.2.1. Competiciones de Categoría B.

- Campeonato de España B
- Campeonatos territoriales y pruebas open de Categoría B.

5.2. Reglamentación de las Competiciones de Parapente

La reglamentación de las competiciones nacionales de Categoría A se desarrolla en :

- Reglamento Deportivo de Competición.*
- Reglamento de Organización de Pruebas.*

5.2.1. Participación internacional.

FENDA, en su calidad de representante nacional del deporte aéreo, regula la participación del equipo español en pruebas internacionales de parapente. Esta reglamentación se desarrolla en:

- Reglamento del Equipo Nacional y Clasificación Nacional Permanente (ranking).*

* (en edición aparte).

6. LAS ZONAS DE VUELO.

6.1. Zona de escuela.

Es la zona de vuelo empleada para la práctica de la enseñanza. El vuelo en la zona de escuela será de competencia exclusiva de la escuela/s que mantenga una relación con el propietario o las Autoridades de la zona, a través de contrato de alquiler, cesión de uso o similar.

El vuelo en la zona por otros alumnos y pilotos será regulado por la escuela responsable.

6.2. Zonas de Vuelo.

Son zonas que por sus características de accesibilidad, aerología resultan adecuadas para la práctica habitual del vuelo en parapente.

6.2.1. Reconocimiento de la zona de vuelo

- Corresponde a la Federación autonómica correspondiente la elaboración de un catálogo de las Zonas de vuelo dentro de su ámbito territorial, con la colaboración de los clubes y escuelas de la zona.
- Corresponde a la Federación autonómica proponer a la Comisión Técnica Nacional de parapente los sitios que estimen deban ser reconocidos como Zonas de Vuelo de Parapente.
- La solicitud de catalogación y reconocimiento de la zona de vuelo se realizará según la ficha del anexo 11.

6.2.2. Requisitos.

Para que un sitio sea reconocido como Zona de vuelo deberá reunir los siguientes requisitos:

- Disponer de unas condiciones aerológicas aptas para el vuelo en parapente.
- Disponer de una zona de despegue accesible a pie, caminando por un tiempo no superior a media hora desde el último punto accesible en automóvil.
- Disponer de una zona de aterrizaje amplia y suficiente, sin obstáculos.
- Disponer de los permisos oportunos de los propietarios de despegues y aterrizajes.
- No haber impedimento de las autoridades locales, autonómicas o nacionales para la práctica del parapente.
- Disponer de un plan de rescate y evacuación de heridos, en el que se incluyan los organismos responsables con sus direcciones y teléfonos de urgencia.

6.2.3. Control del vuelo en las zonas reconocidas.

Será realizado por el club o clubes que practiquen habitualmente el vuelo de la zona. Cada Federación territorial determinará los Clubes y Escuelas responsables del control del vuelo en cada una de las Zonas.

El control del vuelo en cada zona se realizará mediante:

- La elaboración de paneles informativos.
- El asesoramiento a pilotos noveles o visitantes de las condiciones del vuelo en la zona.
- El cierre del vuelo en la zona en condiciones de vuelo peligrosas.
- La elaboración, en caso de accidente, de un parte sobre las circunstancias en que se hubiera producido. El parte de accidente seguirá el modelo del anexo 12.

6.2.4. Paneles de las zonas de vuelo.

Las zonas de vuelo contarán con paneles informativos sobre las condiciones del vuelo en parapente.

Los paneles contarán como mínimo con la siguiente información:

- Lugares de despegue y aterrizaje.
- Desnivel.
- Limitaciones al vuelo.
- Actuación en caso de accidente.
- Situación de las condiciones de vuelo en las diferentes estaciones y horas del día.

La elaboración de la información de los paneles será llevada a cabo por los clubes y escuelas habituales de la zona.

La fabricación en instalación de los paneles la realizará la federación territorial, en colaboración con el Área de Zonas de la Comisión Técnica Nacional.

7. NORMAS Y RECOMENDACIONES DE VUELO

7.1. Equipo

De uso obligatorio:

- Casco adecuado para el vuelo en parapente (no utilizar cascos de montañismo u otros no adecuados).

De uso recomendado:

- Silla con protección dorsal.

- Paracaídas de emergencia (obligatorio en competición).

- Emisora de 2 m (obligatoria en competición).

- Botas con protección para el tobillo.

- Vestimenta y equipamiento adecuado: mono de vuelo y guantes.

7.1.1. Mantenimiento del parapente.

Es obligatorio seguir las normas de mantenimiento especificadas por el fabricante del parapente, especialmente en lo que respecta a la verificación de la longitud y resistencia del sustente.

7.1.2. Mantenimiento del paracaídas de emergencia.

Es recomendable el plegado del paracaídas de emergencia al menos una vez al año, en cualquier caso es obligatorio realizarlo en los plazos fijados por el fabricante.

7.2. Accesorios

De uso recomendado para vuelos de distancia o de montaña:

- Mapas de la zona a sobrevolar.

- Brújula.

- Alti-vario.

- Bengala de emergencia.

- Agua y alimentos.

- Baterías de repuesto para la emisora.

7.3. Recomendaciones de vuelo.

Sobrevolar cualquier obstáculo (líneas eléctricas, casa, árboles...) a una altura mínima de 50 m

- No volar solo. En caso de partir a volar solo, advertir del vuelo al club o escuela de la zona, con el lugar de despegue y el recorrido a efectuar.

- No volar en el interior de nubes.

- No volar si una parte del territorio a sobrevolar está cubierto de nubes.

- No despegar si el viento supera el 75% de la velocidad máxima del parapente.

- No despegar si el viento se desvía más de 45° de la dirección de despegue.

- No volar fuera de los límites de carga alar recomendados por el fabricante.

- No volar en aerología turbulenta.

- No despegar con viento de cola.

- No sobrevolar zonas de despegue a menos de 50 m. si hay otras velas desplegadas.

7.4. Prohibiciones de vuelo

- Dentro del área de seguridad de aeropuertos, aeródromos, pasillos aéreos y zonas restringidas de vuelo.
- Si existe prohibición expresa de los propietarios del despegue, de aterrizaje o de las autoridades.
- Del orto al ocaso.
- Si la zona de aterrizaje está cubierta de niebla.
- En el interior de las nubes si se vuela con otras aeronaves próximas.
- Sobrevolar aglomeraciones de personas o poblaciones.
- El vuelo en biplaza con parapentes que no posean esa homologación.
- El remolque directo desde vehículos, barcos o sistemas de arrastre que carezcan de homologación.

7.5. Normas de tráfico de vuelo en parapente.

- Los cruces de dos parapentes en la misma dirección y sentido contrario, se efectuarán desviándose cada uno de los parapentes a su derecha.
- Si uno de los parapentes tuviera la ladera a su derecha tiene preferencia. El parapente que deja la ladera a su izquierda debe apartarse a su derecha con la suficiente antelación y dejarle paso.
- No adelantar a otro parapente por los lados a su misma altura y dentro de su área de maniobra.
- Entre dos parapentes volando a diferente altura, tiene preferencia el que vuela más bajo.
- Dentro de una térmica, marca el sentido de giro el piloto que hubiera comenzado a girar primero.
- Al incorporarse a una térmica se entrará a girar en el mismo sentido que los parapentes que ya hubiera en su interior, sin interferir en sus trayectorias. Si fuera necesario se esperará fuera de la térmica hasta que los parapentes que estaban girando ganen altura y luego se entrará en la térmica.
- En caso de trayectorias laterales convergentes, tiene preferencia la aeronave más lenta o de menos margen de maniobra. El orden de preferencia entre aeronaves es: globo, paracaídas, parapente, ala delta, paramotor, planeador, aviones a motor.

8. DISPOSICIONES ADICIONALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIA Y FINAL.

8.1. Disposiciones adicionales.

- **Las titulaciones expedidas por Fenda o las Federaciones territoriales integradas serán válidas en todo el territorio español y reconocidas por el resto de las Federaciones.**
- **FENDA asumirá la expedición de los títulos federativos de parapente de las Federaciones territoriales que lo soliciten.**
- **Las titulaciones expedidas por las Federaciones autonómicas seguirán un único modelo, acorde al contenido de este reglamento y harán constar que son titulaciones reconocidas por FENDA.**
- **Las federaciones autonómicas comunicarán a FENDA los títulos emitidos, con todos los datos personales, a fin de mantener una base de datos común de todos los deportistas.**

8.2. Disposiciones transitorias.

8.2.1. Convalidaciones de títulos anteriores.

8.2.1.1 Título de alumno avanzado.

Podrán obtener directamente el título de alumno avanzado los poseedores del antiguo Título Deportivo, según la Normativa 6/92, con licencia deportiva en vigor en 1994 y 1995.

8.2.1.2 Título de piloto.

Podrán obtener directamente el título de piloto:

- Los poseedores del título de Competición según la normativa 6/92.
- Los poseedores del antiguo título C.
- Los poseedores del antiguo título Deportivo o título B que acrediten haber realizado cincuenta vuelos en al menos cinco zonas diferentes, desde la fecha de obtención de aquel título, debidamente certificados por al menos dos instructores .

Los parapentistas que en años pasados no hubieran obtenido ninguno de los anteriores títulos federativos deberán superar un examen de Aptitud. Alcanzarán el título de Piloto los que poseyeran licencia federativa desde 1993 y el nivel de Alumno Avanzado los que la poseyeran desde 1994.

Estos exámenes serán organizados y realizados por las Federaciones autonómicas. FENDA facilitará a las Federaciones autonómicas las Normas y el cuestionario de Examen.

FENDA organizará un examen de aptitud para los deportistas cuyas federaciones autonómicas no puedan asumir la organización de este examen.

8.2.1.3 Habilitación de despegue por remolque en torno.

Podrán obtener directamente la habilitación de remolque en torno los pilotos o alumnos avanzados que acrediten haber realizado un curso de vuelo en una escuela que utilizara dicho sistema, mediante certificado del director de la Escuela .

8.2.1.4 Habilitación de piloto de competición.

Podrán obtener directamente la habilitación de piloto de competición:

- Los participantes en pruebas de categoría A durante alguna de las temporadas 1993, 1994 y 1995. (Campeonato de España, Liga Española, Copa de Distancia, Campeonatos Territoriales).
- Los pilotos participantes en pruebas de categoría B durante alguna de las temporadas 1993, 1994 y 1995, clasificados en las 10 primera posiciones de cada manga.

8.2.1.5 Habilitación de piloto de biplaza.

Los parapentistas con experiencia en vuelo en biplaza podrán homologar la habilitación para piloto biplaza mediante:

- La certificación de su experiencia como piloto biplaza.
- La realización de un curso de reciclaje organizado por FENDA.
- La superación del correspondiente examen tras la realización de dicho curso.

8.2.1.6 Habilitación de piloto de paramotor.

Los parapentistas con experiencia en vuelo en paramotor podrán obtener directamente la habilitación de piloto de paramotor mediante:

- La certificación de su experiencia.
- La realización de un curso de reciclaje organizado por FENDA.
- La superación del examen correspondiente a dicho curso.

8.2.1.7 Título de instructor.

Podrán convalidar directamente el título de Instructor los poseedores de los antiguos títulos federativos de instructor, técnico deportivo de base, monitor o equivalente, obtenidos en cursos organizados por FENDA o por las Federaciones autonómicas integradas.

8.2.1.8. Habilitación de Instructor de biplaza.

Podrán homologar la habilitación de instructor habilitado para biplaza los instructores con experiencia en vuelo en biplaza certificada (400 vuelos mínimo) mediante la asistencia aun curso de reciclaje organizado por FENDA o las Federaciones autonómicas integradas y tras la superación del posterior examen.

8.2.1.9 Habilitación de Instructor de remolque en torno.

Podrán homologar el título de Instructor habilitado para remolque en torno los Instructores que poseyeran experiencia en la enseñanza mediante torno. Para la homologación deberán asistir a un curso de reciclaje organizado por FENDA y superar el posterior examen.

8.2.1.10 Habilitación de instructor de paramotor.

Podrán homologar el título de Instructor de Paramotor los instructores que acrediten experiencia en la

enseñanza del vuelo en paramotor. Para la homologación deberán asistir a un curso de reciclaje organizado por FENDA y superar el correspondiente examen

8.2.1.11 Título de observador oficial.

Podrán homologar su título todos aquellos observadores FAI actuales que lo soliciten y demuestren conocimiento del Código Deportivo de la FAI vigente, mediante la superación del examen correspondiente.

8.2.1.12. Título de Juez.

Podrán homologar su título todos los poseedores del título de Juez de Parapente que lo soliciten, siendo admitidos directamente al primer curso de Jueces a realizar por FENDA y tras superar el correspondiente examen.

8.2.2 Plazo de convalidación de títulos.

El plazo para la convalidación de títulos se extiende hasta el final de 1995.

FENDA convocará dentro de ese plazo los cursos de reciclaje y los exámenes necesarios para la homologación de los títulos de Juez, Observador Oficial, Instructor habilitado para biplaza, Instructor habilitado para torno, Instructor habilitado para paramotor, Piloto de Biplaza, Piloto de Paramotor, Alumno Avanzado y Piloto.

8.2.3. Solicitud de convalidación y expedición.

La solicitud se hará por el interesado a su federación autonómica, que expedirá la titulación tras la verificación de todos los requisitos, o bien para su tramitación a FENDA. Para ello se cumplimentará el formulario del anexo 13.

8.2.4. Facultades de los monitores formados en el Curso 1995.

Mientras se completa el proceso de convalidación de las titulaciones federativas con las nuevas titulaciones oficiales de técnicos deportivos, los Monitores formados en el curso organizado por FENDA en Toledo en 1995 tendrán las mismas facultades que se atribuyen en este reglamento a los instructores de parapente; considerando para ello que su programa de formación ha sido superior (en número de materias impartidas y de horas lectivas) al de anteriores cursos de instructores.

Para hacer uso de las facultades que contempla el título de instructor, estos Monitores deberán previamente completar el periodo de prácticas estipulado para acceder a esa titulación. La correcta certificación de este periodo de prácticas en el Libro de Monitor será requisito imprescindible.

8.3 Disposición derogatoria.

Quedan derogados los anteriores Reglamentos y disposiciones federativas relativas a la práctica y competición de Parapente de FENDA.

8.4 Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor tras su aprobación por la Comisión Delegada de Fenda.